

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
				35.000
1	Entrenador de Tenis			
	Retrib. Legislación Laboral	15.750		
	Plus Ciudad Escolar	19.250		
				<u>35.000</u>
	Previsión para aumento nuevas plazas labo- rales y emolumentos, previa aprobación por la Superioridad, de la plantilla adicio- nal correspondiente			70.000
				415.800
7	Dotación Personal Subalterno			
1	Segundo Jefe de Portería			108.612
	Retrib. Legislación Laboral	77.000		
	Plus Ciudad Escolar	31.612		
				<u>108.612</u>
16	Ordenanzas			1.344.000
	Retrib. Legislación Laboral	63.000		
	Plus Ciudad Escolar	21.000		
				<u>84.000</u>
				84.000
1	Enlace			84.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	33.600		
				<u>84.000</u>
				273.000
3	Serenos			273.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	40.600		
				<u>91.000</u>
				336.000
4	Guardas Jurados			336.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	33.600		
				<u>84.000</u>
				252.000
3	Guardas de Aduana			252.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	33.600		
				<u>84.000</u>
				168.000
2	Guardas Residencia Cercedilla			168.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	33.600		
				<u>84.000</u>
				273.000
3	Telefonistas			273.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	40.600		
				<u>91.000</u>
				140.000
2	Telefonistas especiales			140.000
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	19.600		
				<u>70.000</u>

Núm. Partida	TÍTULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
	Previsión para aumento emolumentos y creación de nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	220.388		
			3.199.000	
8	Dotación Cuidadoras Infantiles			
18	Guardadoras	1.260.000		
	Retrib. Legislación Laboral	68.600		
	Plus Ciudad Escolar	1.400		
		<u>70.000</u>		
12	Ayas Puericultoras	1.008.000		
	Retrib. Legislación Laboral	68.600		
	Plus Ciudad Escolar	15.400		
		<u>84.000</u>		
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	420.000		
			2.688.000	
9	Dotación Personal de Limpieza			
25	Auxiliares domésticas femeninas externas ...	1.325.000		
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	2.600		
		<u>53.000</u>		
81	Auxiliares domésticas femeninas internas ...	5.670.000		
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	19.600		
		<u>70.000</u>		
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	2.476.000		
			9.471.000	
10	Dotación Personal de Cocina			
1	Jefe de Cocina	280.000		
	Retrib. Legislación Laboral	68.600		
	Plus Ciudad Escolar	211.400		
		<u>280.000</u>		
2	Cocineros	294.000		
	Retrib. Legislación Laboral	67.200		
	Plus Ciudad Escolar	79.800		
		<u>147.000</u>		
1	Cocinero Cocina Infantil	147.000		
	Retrib. Legislación Laboral	67.200		
	Plus Ciudad Escolar	79.800		
		<u>147.000</u>		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
8	Ayudantes de Cocina	728.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	35.000		
		<u>91.000</u>		
2	Pinches Cocina general	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	38.080		
		<u>70.000</u>		
2	Pinches Cocina Infantil	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	38.080		
		<u>70.000</u>		
1	Pinche Cafetería	70.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	38.080		
		<u>70.000</u>		
1	Pinche Enfermería	70.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	38.080		
		<u>70.000</u>		
5	Fregadoras internas	350.000		
	Retrib. Legislación Laboral	50.400		
	Plus Ciudad Escolar	19.600		
		<u>70.000</u>		
	Previsión para aumento emolumentos y crea- ción nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional co- rrespondiente	420.000		
			2.639.000	
11	Dotación personal Obrero			
1	Oficial Albañil de 1.ª	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Ayudante de Albañil	77.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	24.500		
		<u>77.000</u>		
1	Peón Albañil	70.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	38.080		
		<u>70.000</u>		
1	Oficial Electricista de 1.ª	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
2	Oficiales Electricistas de 2. ^a	182.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	38.500		
		<u>91.000</u>		
1	Oficial Electricista de 3. ^a	77.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	45.080		
		<u>77.000</u>		
1	Oficial Fontanero de 1. ^a	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
2	Oficiales Fontaneros de 2. ^a	182.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	38.500		
		<u>91.000</u>		
1	Oficial Fontanero de 3. ^a	77.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	45.080		
		<u>77.000</u>		
1	Oficial Cerrajero de 1. ^a	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Oficial Mecánico de 1. ^a	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Oficial Mecánico de 2. ^a	91.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	38.500		
		<u>91.000</u>		
1	Oficial Carpintero	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Ayudante Carpintero	77.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	45.080		
		<u>77.000</u>		
3	Oficiales Zapateros de 2. ^a	231.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	24.500		
		<u>77.000</u>		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
1	Oficial Calefactor de 1. ^a	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
2	Oficiales Calefactores de 2. ^a	182.000		
	Retrib. Legislación Laboral	52.500		
	Plus Ciudad Escolar	38.500		
		<u>91.000</u>		
3	Oficiales Calefactores de 3. ^a	231.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	45.080		
		<u>77.000</u>		
1	Encargada Costurero	91.000		
	Retrib. Legislación Laboral	54.600		
	Plus Ciudad Escolar	36.400		
		<u>91.000</u>		
9	Oficialas de Costura	630.000		
	Retrib. Legislación Laboral	54.600		
	Plus Ciudad Escolar	15.400		
		<u>70.000</u>		
1	Oficial Pintor	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Ayudante de Pintor	77.000		
	Retrib. Legislación Laboral	31.920		
	Plus Ciudad Escolar	45.080		
		<u>77.000</u>		
6	Mozos de Servicio	462.000		
	Retrib. Legislación Laboral	54.600		
	Plus Ciudad Escolar	22.400		
		<u>77.000</u>		
2	Mozos de Servicio (Polideportivo)	154.000		
	Retrib. Legislación Laboral	54.600		
	Plus Ciudad Escolar	22.400		
		<u>77.000</u>		
1	Encargado Mecánico de Lavadero	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		
1	Oficial de Máquina Planchadora	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral	56.000		
	Plus Ciudad Escolar	49.000		
		<u>105.000</u>		



Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	1.050.000		
			4.991.000	
12	Dotación Personal Directivo			
1	Rector	630.000		
	Retrib. Legislación Laboral	112.000		
	Plus Ciudad Escolar	518.000		
		<u>630.000</u>		
1	Vice-Rector	490.000		
	Retrib. Legislación Laboral	112.000		
	Plus Ciudad Escolar	378.000		
		<u>490.000</u>		
1	Jefe de Internado	280.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	189.000		
		<u>280.000</u>		
1	Subjefe de Internado	168.000		
	Retrib. Legislación Laboral	84.000		
	Plus Ciudad Escolar	84.000		
		<u>168.000</u>		
5	Subjefes de Casa	560.000		
	Retrib. Legislación Laboral	77.000		
	Plus Ciudad Escolar	35.000		
		<u>112.000</u>		
1	Gobernanta General	210.000		
	Retrib. Legislación Laboral	80.080		
	Plus Ciudad Escolar	129.920		
		<u>210.000</u>		
6	Subgobernantas	840.000		
	Retrib. Legislación Laboral	77.000		
	Plus Ciudad Escolar	63.000		
		<u>140.000</u>		
8	Intendentes	672.000		
	Retrib. Legislación Laboral	68.600		
	Plus Ciudad Escolar	15.400		
		<u>84.000</u>		
1	Directora Pabellón Infantil	189.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	98.000		
		<u>189.000</u>		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	308.000		
				4.347.000
13	Dotación Personal Técnico			
1	Jefe de Instalaciones Técnicas	280.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	189.000		
		<u>280.000</u>		
1	Ayudante de Biblioteca	84.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	26.600		
		<u>84.000</u>		
1	Capellán 1.º	112.000		
	Retrib. Legislación Laboral	112.000		
1	Capellán Ayudante	84.000		
1	Asesor Técnico	210.000		
	Retrib. Legislación Laboral	91.000		
	Plus Ciudad Escolar	119.000		
		<u>210.000</u>		
2	Psicólogos Escolares	466.676		
	Retrib. Legislación Laboral	89.600		
	Plus Ciudad Escolar	143.738		
		<u>233.338</u>		
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	7.924		
				1.244.600
14	Dotación Personal Administrativo			
4	Auxiliares Administrativos	448.000		
	Retrib. Legislación Laboral	70.000		
	Plus Ciudad Escolar	42.000		
		<u>112.000</u>		
1	Taquimecanógrafa	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral	70.000		
	Plus Ciudad Escolar	70.000		
		<u>140.000</u>		
9	Mecanógrafas	756.000		
	Retrib. Legislación Laboral	57.400		
	Plus Ciudad Escolar	26.600		
		<u>84.000</u>		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	217.000		
			1.561.000	
15	Dotación Asistentes Sociales			
	4 Asistentes Sociales a 112.000	448.000		
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	266.000		
			714.000	
16	Dotación Personal colaborador becario			
	30 Educadoras	3.150.000		
	Beca anual 105.000			
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	1.050.000		
			4.200.000	
	PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE CENTROS OFICIALES ADSCRITOS A LA CIUDAD ESCOLAR:			
17	Dotación Enseñanza Primaria (Colegio Nacional)			
	1 Directora (gratificación anual)	42.000		
	31 Maestros Nacionales	651.000		
	Gratificación anual 21.000			
	Previsión para aumento emolumentos y creación nuevas plazas laborales por ampliación de los servicios, previa aprobación por la Superioridad de la plantilla adicional correspondiente	63.000		
			756.000	
18	Dotación personal Enseñanza Media (Sección Filial)			
	1 Directora (gratificación anual)	70.000		
	11 Profesores	308.000		
	Gratificación anual 28.000			
			378.000	
18/1	Retribuciones Personal —Nómina única— (Orden del Ministerio de la Gobernación de 7-12-1963)	—		
			39.291.370,—	
	Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES.			
19	Aumentos periódicos por años de servicio	200.000,—		
20	Ayuda Familiar	845.000,—		
21	Cuotas patronales Seguridad Social	8.800.000,—		
22	Cuotas Mutualidad Previsión Local	30.000,—		
23	Indemnización Rectoría	450.000,—		
24	Dotación complemento subvención Ministerio	650.000,—		
25	Dotación exceso consignación presupuestaria Profesorado	650.000,—		
26	Plus transporte, dietas, plus mayor dedicación	1.487.000,—		
			13.112.000,—	
				52.403.370,—

CAPITULO II.—Material y diversos

Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS.

Cultura

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		Capítulos
		Partidas	Artículos	
27	Manutención	26.730.000,—		
	1.800 alumnas × 11 meses × 40 pe- setas	23.760.000,—		
	225 personal interno × 11 × 40 pe- setas	2.970.000,—		
		26.730.000,—		
28	Enseñanza	3.000.000,—		
29	Vestuario	10.000.000,—		
30	Servicios técnicos	1.750.000,—		
31	Gastos fijos de sostenimiento	5.000.000,—		
32	Gastos eventuales de sostenimiento	2.200.000,—		
33	Otros servicios (médicos, religiosos, administrativos).	600.000,—		
34	Gastos medicamentos	100.000,—		
35	Gastos sostenimiento Residencia Villa Castora	175.000,—		
36	Gastos varios e indeterminados	1.750.000,—		
			51.305.000,—	51.305.000,—

INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital

Artículo séptimo: APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

Núm. concepto	TITULO	Partidas	CONSIGNACIONES Artículos	Capítulos
1	Aportación del Presupuesto ordinario de la Diputación Provincial de Madrid	103.708.370,—	103.708.370,—	103.708.370,—

CAPITULO VII.—Eventuales e imprevistos

Artículo tercero: EVENTUALES.

2	Retribuciones del Personal (Nómina única)	—	—	—
---	--	---	---	---

**BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL
DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1971
DE LA CIUDAD ESCOLAR "FRANCISCO FRANCO"**

BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1971 DE LA CIUDAD ESCOLAR "FRANCISCO FRANCO"

1.^a Los proyectos autorizados en el presente Presupuesto, que se invertirán con sujeción a lo prevenido en el artículo 707 de la vigente ley de Régimen Local, se considera dotación máxima para el ejercicio económico y, en consecuencia, no tendrá curso ninguna propuesta de suplemento o habilitación de crédito, salvo que sea motivada por disposiciones legales, acuerdos del Consejo de Administración debidamente fundamentados o causas imprevisibles. La Rectoría de la Ciudad será responsable del estricto cumplimiento de lo prevenido en estas bases, y en evitación de insuficiencia presupuestaria para las atenciones de los respectivos servicios, adoptará o propondrá oportunamente las medidas que a tal efecto fueren indispensables. El Interventor Delegado, por su parte, vendrá obligado, tan pronto advierta que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, a comunicarlo así a la Intervención General, a fin de que ésta proponga al Consejo lo que fuese procedente en cada caso.

2.^a De acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 75 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, se confiere por la Presidencia de la Corporación la delegación a favor de la Rectoría del Centro para ordenar los gastos que tenga en consignación, cuya delegación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La delegación se entenderá dentro de los límites que para la ordenación de gastos confiere la Ley a la Presidencia.
- b) La Presidencia de la Corporación podrá cancelar en cualquier momento esta delegación, asumiendo para sí la ordenación de gastos o confirmando nueva delegación a favor de un miembro del Consejo de Administración o funcionario apto para esta misión delegada.
- c) La Intervención General de Fondos deberá cumplimentar cuantas obligaciones la incumben y ejercer las facultades que le están atribuidas en materia de ordenación de gastos y de los pagos de este Presupuesto por la ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Instrucción de Contabilidad y disposiciones de las presentes bases.

3.^a En el curso del año 1971 no podrán tener efectividad aumentos de haberes y gratificaciones y otros emolumentos distintos a los consignados en este Presupuesto, salvo los que fueran impuestos legalmente y obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año, y con limitación a la vigencia de este Presupuesto, y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario, si bien para la percepción de éstas será preciso la previa aprobación de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en materia de mejoras de haberes por la Ley 108/1963 y demás disposiciones concordantes.

4.^a Siendo nulos todos los acuerdos del Consejo y de la Corporación, así como las resoluciones de la Presidencia que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerse o creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito presupuestario correspondiente, será requisito indispensable para tramitar toda clase de propuestas de gastos formuladas por la Rectoría, el informe previo de la Intervención de Fondos, acreditativos de tales obligaciones, así como la existencia de crédito disponible y adecuado al efecto.

5.^a Sólo se expedirán mandamientos de pago "a justificar" para satisfacer los gastos menores que puedan producirse en el Centro docente, pues la expedición de éstos, dado el sentido restrictivo impuesto por el artículo 715 de la vigente ley de Régimen Local, complementado por las reglas 26, 29, 41 y 64 de la Instrucción de Contabilidad, deben limitarse, en lo posible, a aquellos gastos cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de efectuar los pagos, o que hayan de efectuarse fuera de esta capital.

6.^a Para la tramitación de los justificantes de gastos ante la Intervención General de Fondos, deberán ser diligenciados con el recibí de los artículos por la Rectoría, que consignará también su conformidad o reparos a tales justificantes, así como las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados "a justificar".

7.^a Para disponer de la consignación de las partidas: "gastos de representación", "indemnización Rectoría", "gastos varios e indeterminados", es indispensable recaiga acuerdo del Consejo de Administración, fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia, por decreto, debidamente informado por la Intervención, podrá disponer de dichas consignaciones en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

8.^a Siempre que figuren debidamente dotados en Presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionados:

- a) Los referentes a los haberes de personal activo y excedente.
- b) Las demás remuneraciones fijas que el Consejo de Administración venga obligado a satisfacer, tanto a los funcionarios de plantilla como a los que no pertenezcan a ésta y estén en posesión de nombramiento expreso a favor, o contrato de trabajo.
- c) El pago de impuestos que corre a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.
- d) Las deudas reconocidas por el Consejo de Administración.
- e) Las contribuciones, seguros, cargas y obligaciones impuestas por disposiciones legales.

9.^a Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos de este Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados, respecto a los cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como Resultas aquellos créditos que correspondan estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que consten debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo, y que, por cualquier motivo, queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

El superávit resultante de la liquidación de este Presupuesto será incorporado a la correspondiente Cuenta General del Presupuesto Ordinario de la Corporación.

10. En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

- a) La aportación de fondos de la Diputación Provincial de Madrid al Presupuesto Especial de la Ciudad Escolar se efectuará mediante libramiento por dozavas partes, que se harán efectivos por mensualidades anticipadas
- b) Siempre que se trate de enajenación de enseres o efectos inservibles, se resolverá por el Consejo de Administración o por la Corporación en Pleno, según sus respectivas atribuciones.

11. El movimiento de fondos a que se refiere este Presupuesto se realizará utilizando los servicios de la Depositaria de la Corporación. De los fondos existentes en las cuentas bancarias sólo podrá disponerse mediante talón y órdenes de pago, firmados por el Presidente de la Corporación, el Interventor General y el Depositario.

12. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor para hacer efectivas sumas de la Caja. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, para recibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

13. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a los funcionarios, a excepción de cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por la Rectoría.

14. Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal estarán sujetos en todo momento a deducción del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando se trate de perceptores ingresados al Servicio de la Corporación a partir de 1 de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha, sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiere a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubieren optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963, en tanto en cuanto no vengán afectados por la futura ordenación.

15. Por la Intervención General se señalarán a la Rectoría, en su caso, las normas complementarias de las presentes bases que sean más conveniente para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo del Presupuesto Especial.

16. Quedan incorporadas a estas bases las prevenciones establecidas por la Presidencia del Consejo de Administración del Organo de Gestión Directa de la Ciudad Escolar y aprobados por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial, contenidas en la Memoria redactada para elevar a la Corporación el presente Presupuesto

Madrid, a 23 de diciembre de 1970.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

Memoria explicativa del proyecto de Presupuesto Especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", del Ejercicio de 1971

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 680-2 de la ley de Régimen Local formula el Presidente que suscribe al elevar el proyecto de Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para 1971 del Organismo de Gestión Directa de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", a la consideración del Pleno de la excelentísima Diputación Provincial, cuyo Presupuesto ha sido confeccionado según lo prevenido en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

EXPOSICION DE ANTECEDENTES

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en su sesión de 24 de septiembre de 1970, se creó el Organismo de Gestión Directa que ha de regir la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", designándose el Consejo de Administración que ha de asumir el gobierno y la gestión superior de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del respectivo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

PRESUPUESTO DE GASTOS.—ANÁLISIS

El Presupuesto total de Gastos para 1971 se eleva a la cifra de 56.454.300 pesetas. De esta cantidad, los gastos del capítulo I, "Personal activo", en sus dos artículos: 1.º, "Sueldos y remuneraciones cobradas en mano", y 2.º, "Previsión y otras prestaciones", importan, respectivamente, 25.709.800 pesetas y 7.136.000 pesetas, con un total de 32.845.800 pesetas. El capítulo II, "Material y diversos", artículo único, "Gastos de los Servicios", se eleva a 23.450.900 pesetas.

Analizaremos debidamente los gastos de cada uno de estos capítulos:

a) Personal activo:

Se establecen en este capítulo I todas las dotaciones para el pago de haberes, sueldos, aumentos graduales, pagas extraordinarias, ayuda familiar, Mutualidad de Administración Local, cuotas de Seguridad Social, asistencia médico-farmacéutica y en general cuantos emolumentos corresponden al personal de todas clases que ha de prestar servicio en los Establecimientos que integran la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco".

Estas dotaciones se han fijado de acuerdo con el anteproyecto conocido y aprobado por el Consejo de Administración. Para ello se ha partido de la plantilla aprobada por acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 1970, integrada por personal funcionario y laboral, preciso para la atención de los distintos Servicios de la Ciudad.

Dichas dotaciones totales de cada una de las clasificaciones profesionales reflejadas en el Presupuesto, están constituidas por la suma de los sueldos bases y el "Plus" de la Ciudad Social de Ancianos.

Este "Plus", por lo que se refiere al personal laboral contratado expresamente para prestar servicio en la Ciudad Social de Ancianos, tiene el carácter de "Retribución voluntaria" absorbible en cualquier momento por disposición legal o convencional y constituye remuneraciónalzada por todos los conceptos complementarios, incluso el plus de distancia, gastos de transporte o dietas por desplazamiento.

Por lo que respecta al personal de plantilla de la Corporación, este plus se concede sobre las siguientes bases:

1.ª Remuneración por la llamada "dedicación plena", o sea, jornada mínima obligatoria de cuarenta y dos horas semanales, que habrá de observarse con pleno y absoluto rigor por todo el personal.

2.ª Carece de todo efecto en orden a constituir base para aumentos graduales y derechos pasivos; y

3.ª Será absorbida por cuantos beneficios o aumentos establezcan las nuevas disposiciones sobre remuneración de funcionarios de Administración Local contenidas en el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, y demás que desarrollan el mismo. Tales mejoras determinarán en su momento el oportuno ajuste presupuestario, ya que se abonarán con cargo al "Plus" expresado, hasta donde éste alcance, y quedando, en su caso, con el carácter de "complemento" lo que exceda, después de cubiertas tales mejoras o aumentos.

b) Material y diversos.—Gastos de los servicios:

Se dotan las partidas numeradas de 10 al 16 y que se refieren a alimentación, suministros sanitarios, suministros de servicios, conservación y reparaciones, y gastos generales e indeterminados, cuyas consignaciones se efectúan con la debida independencia, tomando por base los cálculos realizados y las racionales previsiones, y elevándose, como puede verse, el total de gastos a 23.450.900 pesetas.

ESTRUCTURA

Debe entenderse que el artículo 76 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al disponer que el Organismo de Gestión Directa tendrá "Presupuesto independiente", se refiere a "Presupuesto especial", análogo a los regulados por el artículo 704 de la ley de Régimen Local. En tal sentido y en cumplimiento de los artículos 77, 78 y 79 de dicho Reglamento se elabora este Presupuesto especial, que se tramitará simultáneamente al Presupuesto ordinario de la Corporación para 1971. De aquí que la estructura tenga que ser la misma que la de este Presupuesto.

ANALISIS DE INGRESOS

La cobertura del gasto total de este Presupuesto se posibilita mediante los siguientes recursos:

- a) Pensiones mensuales a obtener según lo previsto en la Ordenanza fiscal.
- b) Derechos por prestación de servicios excluidos del régimen de tasas que se enumeran en el artículo 3.º de la Ordenanza fiscal.
- c) Aportación del Presupuesto ordinario de la Diputación de Madrid.
- d) Arrendamiento de locales de negocio cedidos en explotación.

El Presupuesto especial totalizado, con la presente Memoria y las bases de ejecución respectivas a aquél, se elevan al Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" para, previa su aprobación, someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda y Economía para su informe y elevación al Pleno de la Corporación Provincial.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1971 de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Madrid el 17 de diciembre de 1970 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el 3 de junio de 1971.

Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos

Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos

Resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos

	Pesetas
I Personal activo	32.845.800,—
II Material y diversos	23.450.900,—
III Clases pasivas	—
IV Deuda	—
V Subvenciones y participaciones en ingresos	—
VI Extraordinarios y de capital	—
VII Reintegrables, indeterminados e imprevistos	157.600,—
	<hr/>
TOTAL	56.454.300,—

Resumen por artículos del Presupuesto de Gastos

CAPITULO I	Artículos	Capítulos
Personal activo		
Art. 1.º—Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:		
1.—Administración General	—	
2.—Seguridad	—	
3.—Sanidad y Beneficencia	25.709.800,—	
4.—Cultura	—	
5.—Obras y servicios locales	—	
6.—Desarrollo de la Economía	—	
	25.709.800,—	
Art. 2.º—Previsión y otras prestaciones:		
1.—Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local	100.000,—	
4.—Seguros Sociales	7.000.000,—	
5.—Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.	36.000,—	
	7.136.000,—	
		32.845.800,—
CAPITULO II		
Material y diversos		
Art. único.—Gastos de los Servicios:		
1.—Administración General	—	
2.—Seguridad	—	
3.—Sanidad y Beneficencia	23.450.900,—	
4.—Cultura	—	
5.—Obras y servicios locales	—	
6.—Desarrollo de la Economía	—	
	23.450.900,—	
		23.450.900,—
CAPITULO III		
Clases pasivas	—	—
CAPITULO IV		
Deuda	—	—
CAPITULO V		
Subvenciones y participaciones en ingresos	—	—
CAPITULO VI		
Extraordinarios y de capital	—	—
CAPITULO VII		
Reintegrables, indeterminados e imprevistos		
Art. 3.º—Imprevistos	157.600,—	
	157.600,—	
		157.600,—
TOTAL		56.454.300,—

Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Ingresos

Resumen por capítulos del Presupuesto de Ingresos

	Pesetas
I Impuestos directos	—
II Impuestos indirectos	—
III Tasas y otros ingresos	7.500.000,—
IV Subvenciones y participaciones en ingresos	48.454.300,—
V Ingresos patrimoniales	—
VI Extraordinarios y de capital	—
VII Eventuales e imprevistos	500.000,—
	<hr/>
TOTAL	56.454.300,—

Resumen por artículos del Presupuesto de Ingresos

	Artículos	Capítulos
CAPITULO I		
Impuestos directos	—	—
CAPITULO II		
Impuestos indirectos	—	—
CAPITULO III		
Art. 1.º—Tasas por prestación de servicios	7.500.000,—	
" 2.º—Tasas por aprovechamientos especiales	—	—
" 3.º—Contribuciones especiales	—	—
" 4.º—Arbitrios con fines no fiscales	—	—
		7.500.000,—
CAPITULO IV		
Subvenciones y participaciones en ingresos		
Art. 1.º—Subvenciones y participaciones en ingresos del Estado	—	—
" 2.º—De Corporaciones Locales	40.454.300,—	
		40.454.300,—
CAPITULO V		
Ingresos patrimoniales	—	—
CAPITULO VI		
Extraordinarios y de capital	—	—
CAPITULO VII		
Reintegrables, indeterminados e imprevistos		
Art. único.—Imprevistos	500.000,—	
		500.000,—
TOTAL		56.454.300,—

ESTADO DE GASTOS

GASTOS

CAPITULO I.—Personal activo

Artículo primero: SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO:

Núm. Partida	TITULO	Partidas	CONSIGNACIONES Artículos	Capítulos
1	Personal Directivo y de Administración:			
1	Director	490.000,—		
1	Interventor	350.000,—		
3	Oficiales administrativos a 168.000.	504.000,—		
4	Auxiliares administrativos a 119.000.	476.000,—		
2	Auxiliares Secretarias a 105.000 ...	210.000,—		
1	Secretaria de Dirección	210.000,—		
1	Encargada de Economato	140.000,—		
		2.380.000,—		
2	Personal de Servicios Especiales:			
1	Secretaria Relaciones Públicas y Biblioteca	245.000,—		
1	Gobernanta	224.000,—		
2	Subgobernantas a 140.000	280.000,—		
1	Encargada de lencería y lav.	140.000,—		
3	Telefonistas a 105.000	315.000,—		
3	Asistentes Sociales a 119.000	357.000,—		
		1.561.000,—		
3	Personal de Cocina y Comedor:			
1	Cocinero Jefe	245.000,—		
1	Subjefe de Cocina	182.000,—		
2	Cocineros a 147.000	294.000,—		
2	Ayudantes Cocina a 119.000	238.000,—		
6	Pinches a 91.000	546.000,—		
1	Jefe de Comedor	210.000,—		
1	Ayudante Comedor	168.000,—		
10	Fregadoras a 84.000	840.000,—		
		2.723.000,—		
4	Personal de Servicios Generales y Subalternos:			
2	Conserjes a 112.000	224.000,—		
8	Porteros a 91.000	728.000,—		
3	Guardas a 91.000	273.000,—		
3	Serenos a 91.000	273.000,—		
4	Ascensoristas a 91.000	364.000,—		
4	Botones a 56.000	224.000,—		
6	Mozos a 91.000	546.000,—		
90	Doncellas de pisos y comedor a 91.000	8.190.000,—		
25	Cuidadoras a 84.000	2.100.000,—		
8	Lavanderas a 91.000	728.000,—		
4	Costureras a 91.000	364.000,—		
8	Planchadoras a 91.000	728.000,—		
20	Limpiadoras a 84.000	1.680.000,—		
		16.422.000,—		

Núm. Partida	TITULO	Partidas	CONSIGNACIONES	
			Artículos	Capítulos
5	Personal de oficios:			
1	Jefe conservación	233.800,—		
1	Encargado máquinas lavado	112.000,—		
2	Electricistas a 112.000	224.000,—		
2	Fontaneros a 112.000	224.000,—		
2	Albañiles a 112.000	224.000,—		
2	Carpinteros a 112.000	224.000,—		
2	Pintores a 112.000	224.000,—		
1	Encargado aire acondicionado	210.000,—		
2	Peluqueros caballeros a 112.000	224.000,—		
2	Peluqueras señoras a 112.000	224.000,—		
		2.123.800,—		
6	Ayuda Familiar, antigüedad y extensión jornada	500.000,—		
			25.709.800,—	
Artículo segundo: PREVISION Y OTRAS PRESTACIONES:				
7	Cuotas patronales Seguros Sociales	7.000.000,—		
8	Cuotas Previsión Administración Local	100.000,—		
9	Asistencia Médico-farmacéutica	36.000,—		
			7.136.000,—	
				32.845.800,—
CAPITULO II.—Material y diversos				
Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS:				
10	Alimentación: 708 × 365 × 50	12.921.000,—		
11	Medicamentos y Asistencia médica: 638 × 365 × 10.	2.328.700,—		
12	Suministros por Servicios (agua, gas, electricidad, teléfono, combustible, etc. (644 × 365 × 20)	4.701.200,—		
13	Reposición de ropas, enseres y gastos de material y productos de limpieza	1.000.000,—		
14	Conservación de edificios e instalaciones	500.000,—		
15	Material de escritorio, impresos y otros generales	2.000.000,—		
			23.450.900,—	
				23.450.900,—
CAPITULO VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos				
Artículo tercero: IMPREVISTOS:				
16	Para atenciones no dotadas en otros capítulos de este Presupuesto	157.600,—		
			157.600,—	
				157.600,—
TOTAL estado Gastos				56.454.300,—

ESTADO DE INGRESOS

I N G R E S O S

CAPITULO III.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS:

Núm. Concepto	T I T U L O	Conceptos	CONSIGNACIONES	
			Artículos	Capítulos
1	Aportaciones de los residentes según normas establecidas al efecto	6.000.000,—		
2	Derechos por prestación de servicios		7.500.000,—	7.500.000,—

CAPITULO IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo segundo: DE CORPORACIONES LOCALES:

3	Aportación del Presupuesto ordinario de la Diputación de Madrid		48.454.300,—	48.454.300,—
---	--	--	--------------	--------------

CAPITULO VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos

4	Ingresos no previstos e indeterminados		500.000,—	500.000,—
			TOTAL estado de Ingresos	56.454.300,—

BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1971, DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS "FRANCISCO FRANCO", CONFECCIONADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ORGANO DE GESTION DIRECTA DE DICHA CIUDAD

1.^a Los créditos autorizados en el presente Presupuesto, que se invertirán con sujeción a lo prevenido en el artículo 707 de la vigente ley de Régimen Local, se consideran dotación máxima para el ejercicio económico y, en consecuencia, no tendrá curso ninguna propuesta de suplemento o habilitación de crédito, salvo que sea motivada por disposiciones legales, acuerdos del Consejo de Administración debidamente fundamentados o causas imprevisibles. El Director de la Ciudad será responsable del estricto cumplimiento de lo prevenido en esta base, y en evitación de insuficiencia presupuestaria para las atenciones de los respectivos servicios, de acuerdo con la Intervención general, adoptará o propondrá oportunamente las medidas que a tal efecto fueren indispensables.

2.^a De acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se confiere por la Presidencia de la Corporación la delegación a favor del Director para ordenar los pagos relativos a gastos que tengan consignación, cuya delegación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La Presidencia de la Corporación podrá cancelar en cualquier momento esta delegación, asumiendo para sí la ordenación de pagos o confiriendo nueva delegación a favor de un miembro del Consejo de Administración.
- b) La Intervención General de Fondos deberá cumplimentar cuantas obligaciones le incumben y ejercer las facultades que le están atribuidas en materia de ordenación del gasto y de los pagos de este Presupuesto por la ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Instrucción de Contabilidad y disposiciones de las presentes bases.

3.^a En el curso de 1971 no podrán tener efectividad aumento de haberes y gratificaciones y otros emolumentos distintos a los consignados en este Presupuesto, salvo los que fueron impuestos legalmente u obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año, y con limitación a la vigencia de este Presupuesto, y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario, si bien para la percepción de éstas será preciso la previa aprobación de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en materia de mejora de haberes por la Ley 108/1963.

4.^a Siendo nulos todos los acuerdos del Consejo y de la Corporación, así como las resoluciones de la Presidencia que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerse o que creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito presupuestario correspondiente, será requisito indispensable para tramitar toda clase de propuestas de gastos formulados por la Dirección de la Ciudad el informe previo de la Intervención General de Fondos acreditativo de la procedencia de tales obligaciones, así como de la existencia de un crédito disponible y adecuado al efecto.

5.^a Sólo se expedirán mandamientos de pago "a justificar" para satisfacer los gastos menores que puedan producirse, pues la expedición de éstos, dado el sentido restrictivo impuesto por el artículo 715 de la vigente ley del Régimen Local, complementado por las reglas 26, 29, 41 y 64 de las Instrucciones de Contabilidad, deben limitarse en lo posible a aquellos gastos cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de efectuarse los pagos o que hayan de efectuarse fuera de esta capital.

6.^a Para la tramitación de los justificantes de gastos ante la Intervención General de Fondos deberán éstos ser diligenciados con el recibí de los artículos por los Jefes de las diversas dependencias de la Ciudad, consignándose asimismo por la Dirección la conformidad o reparos en tales justificantes, así como en las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados a justificar.

7.^a Para disponer de la consignación de gastos generales, varios e indeterminados, es indispensable recaiga acuerdo del Consejo de Administración, fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia por decreto debidamente informado por la Intervención, podrá disponer de dicha consignación en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

8.^a Siempre que figuren debidamente dotadas en presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionados:

- a) Los referentes a los haberes del personal activo y excedente.
- b) Las demás remuneraciones fijas que el Consejo de Administración venga obligado a satisfacer, tanto a los funcionarios como al personal de plantilla laboral y a los que, sin pertenecer a éstas, estén en posesión de nombramiento interino expreso a su favor, o contrato de trabajo eventual.

- c) El pago de impuestos que corra a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.
- d) Las deudas reconocidas por el Consejo de Administración.
- e) Las contribuciones, seguros, cargas y obligaciones impuestas por disposiciones legales.

9.^a Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos de este Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados respecto a las cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como resultas aquellos créditos que correspondan estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que consten debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo y que por cualquier motivo queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

10. En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de exacciones en concepto de tasas por prestación de servicios se entenderá delegada en el Director la resolución de las incidencias que puedan suscitarse, por cuanto concierne a la facultad señalada a la Presidencia en el artículo 170, apartado 12) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Corporaciones Locales.
- b) Siempre que se trate de enajenación de enseres inservibles, se resolverá por el Consejo de Administración o por la Corporación en Pleno, según sus respectivas atribuciones.
- c) La Dirección de la Ciudad deberá cuidar, adoptando con todo rigor las medidas necesarias, que las liquidaciones y facturas por prestación de servicios se formulen sin demora alguna a los interesados, pasando relaciones mensuales a la Intervención General de Fondos comprensivas de los deudores morosos, conceptos y cantidades, para la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto.
- d) No podrá quedar en la Caja del Organó de Gestión Directa, después de terminadas las operaciones del día, mayor cantidad que la acordada por el Consejo de Administración. Los excedentes en metálico o valores, o talones o cheques deberán ingresarse, sin excusa alguna, en las cuentas bancarias abiertas por el Consejo de Administración.
- e) Deberá estudiarse e implantar el sistema adecuado para verificar los pagos a través de los Bancos o Cajas de Ahorro.

11. El movimiento de fondos respectivo a este Presupuesto se realizará con preferencia mediante los Servicios de Tesorería, según las cuentas abiertas a nombre del Organó de Gestión Directa de la Ciudad Social de Ancianos, en los Bancos de la plaza que acuerde la Presidencia, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones diarias en la medida que juzgue conveniente el Consejo de Administración, quien asimismo acordará, en su caso, abrir nuevas cuentas bancarias. De los fondos existentes en las mismas sólo podrá disponerse mediante talones u órdenes de pago firmados por el Ordenador de Pagos, el Interventor General y el Cajero de la Ciudad.

12. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor para hacer efectivas sumas en Caja. Se exceptúan sin embargo de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

13. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en la Ciudad más funcionarios o empleados que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a los funcionarios o empleados, a excepción de cuando dichos funcionarios o empleados disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por el Director.

14. Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal de la Ciudad están sujetos en todo momento a deducción del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando se trate de perceptores ingresados al Servicio de la Corporación a partir de 1 de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha, sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiere a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubieren optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963 en tanto en cuanto no vengán afectados por la futura ordenación.

15. Por la Intervención General se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias a las presentes bases que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico para el más perfecto desarrollo del Presupuesto Especial.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

Ordenanza Fiscal de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco"

ORDENANZA FISCAL

reguladora de la exacción de tasas por prestación de servicios en la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco"

I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION DE ESTA TASA

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de tasas por prestación de servicios en la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco".

II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Artículo 2.º Por prestación de servicios en la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" se entenderá, a efectos de exacción de la tasa "pensión mensual", establecida en esta Ordenanza, el conjunto de prestaciones configuradas en las Normas de Régimen Interior de la citada Ciudad Social como derechos de los residentes y, en singular:

- a) Alimentación y alojamiento.
- b) Asistencia médica.
- c) Medicación usual.
- d) Utilización de servicios comunes.

III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Artículo 3.º No se registrarán por esta Ordenanza, ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

- 1.º La prestación de servicios o utilización de cafeterías, cinematógrafo, peluquerías y otras explotaciones similares que existan o puedan establecerse en la citada Ciudad Social.
- 2.º El consumo de dietas especiales y extras en los servicios de comedor por los residentes, así como los servicios que se presten a invitados autorizados según las normas de Régimen Interior.
- 3.º La utilización del servicio de microbuses establecido para el transporte.

Los precios que se exijan por prestaciones o servicios recogidos en el presente artículo, serán inferiores a los normales en el mercado y se establecerán en tarifas no fiscales que serán aprobadas por la Diputación, integrándose sus productos en la Hacienda Provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600/D de la ley de Régimen Local.

IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Artículo 4.º La obligación de contribuir por esta tasa nace con la ocupación de la plaza por cada residente en las condiciones que se determinan en las normas de Régimen Interior; la obligación se entenderá a cargo de los interesados o de aquellas personas que formalmente se hubieren comprometido a su pago ante la Administración.

V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º La cuantía de la tasa establecida será exaccionada en la siguiente forma:

A) PARA MATRIMONIOS:

De los ingresos líquidos del matrimonio éste retendrá para sí la suma de 3.000 pesetas mensuales. Del resto de sus ingresos aportará como tasa a la Ciudad Social de Ancianos el 75 por 100, y el 25 por 100 restante pasará a incrementar la reserva del matrimonio para sí.

B) PARA RESIDENTES INDIVIDUALES:

De los ingresos líquidos de cada residente éste retendrá para sí la suma de 1.500 pesetas mensuales. Del resto de sus ingresos aportará como tasa a la Ciudad Social de Ancianos el 75 por 100, y el 25 por 100 restante pasará a incrementar la reserva del residente para sí.

VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Artículo 6.º El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará por meses anticipados, liquidándose el primer mes como trámite previo al ingreso.

VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Artículo 7.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o personas a cuyo cargo estuviere, vendrán obligados a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario u otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, Vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguro de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier Ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan, de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su abono al interesado.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

VIII.—RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 8.º La recaudación de esta tasa estará a cargo de la Depositaria de Fondos y se verificará por la Administración de la Ciudad Social de Ancianos contra entrega de recibos en los que conste: nombre del que verifica el pago y del residente, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Administrador de la Ciudad Social de Ancianos además de la del Delegado del señor Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezca en cada uno de ellos el sello de la Ciudad Social de Ancianos.

Artículo 9.º El Delegado del señor Depositario confeccionará diariamente una hoja de Cargo en la que figurarán los detalles de los recibos expedidos y las facturaciones cursadas, con las observaciones que fuesen precisas; en la Data figurarán los correspondientes ingresos en Caja y el detalle del pendiente.

IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Artículo 10. Caso de que alguno de los recibos que recoja la tasa a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad del devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha de devengo de tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención General, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Artículo 11. La Administración de la Ciudad Social de Ancianos facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1970 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.

Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos de los Servicios Recaudatorios Provinciales para el Ejercicio 1971, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Madrid el 17 de diciembre de 1970 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día 26 de enero de 1971

PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS DE LOS SERVICIOS RECAUDATORIOS
PROVINCIALES PARA EL EJERCICIO DE 1971

RESUMEN POR CAPITULOS

G A S T O S

T I T U L O S

Capítulos	Pesetas
I Personal activo	73.137.876,—
II Material y diversos	1.000.000,—
VI Extraordinarios y de capital	100.000,—
VII Reintegrables, indeterminados e imprevistos	50.000,—
TOTAL	74.287.876,—

I N G R E S O S

VI Extraordinarios y de capital	100.000,—
VII Eventuales e imprevistos	74.187.876,—
TOTAL	74.287.876,—

GASTOS

CAPITULO I.—Personal activo

Artículo primero: SUELDOS Y REMUNERACIONES:

Núm. Partida	TITULO	Partidas	CONSIGNACIONES Artículos	Capítulos
ADMINISTRACION GENERAL				
1	Devengos reglamentarios del personal de Cuerpos Nacionales de Administración Local de la Corporación, correspondientes a este Presupuesto	148.000,—		
2	Idem íd. Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales	37.000,—		
3	Retribuciones fijas del personal de las oficinas centrales del Servicio, a reintegrar al Presupuesto Ordinario de la Corporación	4.482.876,—		
	Idem íd. participaciones en premios extraordinarios	2.280.000,—		
		<u>6.762.876,—</u>		
4	Para satisfacer al Tesoro Público el impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal	1.800.000,—		
	Recaudadores de zona:			
5	Premios de cobranza por la recaudación en período voluntario de las Contribuciones del Estado y participaciones en premios extraordinarios de cobranza por este concepto	54.940.000,—		
6	Premios por la recaudación de arbitrios provinciales encomendadas a esta Corporación, así como participaciones en premios extraordinarios por este concepto	3.000.000,—		
7	Premios por recaudación de cuotas de otros organismos que tengan encomendada la gestión cobratoria a esta Corporación	3.900.000,—		
8	Para atención de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores	500.000,—		
9	Previsión para compensar a los Recaudadores el posible incremento de gastos como consecuencia de diferencias en retribuciones y S. S. del personal auxiliar de las zonas, por revisión de convenio laboral vigente	2.050.000,—		
		<u>73.137.876,—</u>		
			<u>73.137.876,—</u>	
	TOTAL capítulo I.—Personal activo			<u>73.137.876,—</u>

CAPITULO II.—Material y diversos

Núm. Partida	TITULO	Partidas	CONSIGNACIONES	
			Artículos	Capítulos
	Artículo único: GASTOS DE LOS SERVICIOS.			
10	Para gastos de material de oficina, impresos, confección de recibos, placas metálicas y otras gastos menores e indeterminados	500.000,—		
11	Para obras generales de conservación o reparación de las oficinas recaudatorias	500.000,—		
			1.000.000,—	1.000.000,—
	TOTAL capítulo II.—Material y diversos			1.000.000,—

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital

	Artículo quinto: AMORTIZACION DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS DE ENTIDADES DE CREDITO.			
12	Crédito para reembolso de anticipos recibidos por operaciones de Tesorería	100.000,—		
			100.000,—	100.000,—
	TOTAL capítulo VI.—Extraordinarios y de capital			100.000,—

CAPITULO VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos

	Artículo tercero: IMPREVISTOS			
13	Atenciones no dotadas en otros capítulos del Presupuesto	50.000,—		
			50.000,—	50.000,—
	TOTAL capítulo VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos ...			50.000,—

INGRESOS

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital

Artículo sexto: ANTICIPOS Y PRESTAMOS DE ENTIDADES DE CREDITO.

Núm. Concepto	TITULO	Conceptos	CONSIGNACIONES Artículos	Capítulos
1	Operaciones de Tesorería con Entidades de Crédito.	100.000,—	100.000,—	100.000,—

CAPITULO VII.—Eventuales e imprevistos

Artículo primero: REINTEGROS.

2	Reintegros por diversos conceptos	185.000,—	185.000,—	
---	--	-----------	-----------	--

Artículo tercero: EVENTUALES.

3	Recaudación de Contribuciones del Estado:			
	Premio de cobranza sobre recaudación voluntaria y premio extraordinario cobranza (art. 195 del Estatuto de Recaudación)	16.200.000,—		
	Participación en recargos de ejecutiva, recibos y certificaciones de apremios	46.500.000,—	62.700.000,—	
4	Recaudación de arbitrios municipales:			
	Premio de cobranza voluntaria, ejecutiva y buena gestión Ayuntamiento de Madrid	7.300.000,—		
5	Recaudación de cuotas de Cámaras Oficiales y otras Entidades:			
	Por premios de cobranza en voluntaria y ejecutiva ...	4.002.876,—	74.002.876,—	
				74.187.876,—

INDICE

Páginas

PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS

DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL "FRANCISCO FRANCO"

Memoria de la Presidencia	7
Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos	11
Bases para la ejecución del Presupuesto	35
Ordenanza reguladora para la prestación de Servicios	41

PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS

DE LA CIUDAD ESCOLAR "FRANCISCO FRANCO"

Memoria de la Presidencia	75
Presupuesto de Gastos e Ingresos	79
Bases para la ejecución del Presupuesto	109

PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS

DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS "FRANCISCO FRANCO"

Memoria de la Presidencia	115
Presupuesto de Gastos e Ingresos	119
Bases para la ejecución del Presupuesto	139
Ordenanza reguladora de la exacción de tasas por prestación de Servicios	143

PRESUPUESTO ESPECIAL DE GASTOS E INGRESOS

DE LOS SERVICIOS RECAUDATORIOS

Presupuesto de Gastos e Ingresos	145
--	-----